



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 54.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 117 de la Constitución de la República, es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible; declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 579, de fecha 13 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, del 15 de febrero del mismo año, se emitió la Ley de Áreas Naturales Protegidas, la cual señala que los humedales continentales y artificiales, lagos, lagunas, manglares, arrecifes rocosos, coralinos naturales y artificiales, forman parte del patrimonio natural del Estado;
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 341, de fecha 2 de julio de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 201, Tomo No. 341, del 28 de octubre del mismo año, la Asamblea Legislativa ratificó la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas-RAMSAR-, mediante la cual, la República de El Salvador adquirió el compromiso de proteger de forma efectiva los humedales, su fauna y flora, fomentando su conservación, adecuada gestión y uso racional;
- IV. Que la República de El Salvador tiene como política lograr el desarrollo sostenible de todas las áreas declaradas como humedales, tanto a nivel de la administración pública, como de la ciudadanía en general; conservando y protegiendo los recursos naturales del país y fomentando el desarrollo económico y social, mediante acciones armónicas, coordinadas y uniformes;
- V. Que según la Recomendación 5.7 de la 5ª. Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Ramsar, Irán, 1971) celebrada en Kushiro, Japón, en 1973, incita a las Partes Contratantes a establecer o reconocer el establecimiento de comités nacionales en función de las necesidades de cada Parte, a fin que coordinen la aplicación de la Convención a nivel nacional; por lo que es conveniente emitir las disposiciones que fueren menester, para que dicha Comisión pueda nacer a la vida legal.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

CREACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL DE HUMEDALES

Creación del Comité

Art. 1.- Créase el "Comité Nacional de Humedales", el que también podrá denominarse "Comité Nacional de Ramsar", el cual funcionará como un mecanismo para difundir el enfoque de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, en adelante "la Convención"; además, podrá funcionar como un organismo consultivo asesor, cuya finalidad es procurar el desarrollo sostenible de los humedales de El Salvador.

Funciones del Comité

Art. 2.- Para efectos del presente Decreto y para el cumplimiento de su finalidad, el Comité Nacional de Ramsar tendrá las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y con otros entes gubernamentales encargados de la administración, Investigación, promoción, planificación y desarrollo sostenible de los humedales;
- b) Emitir opiniones, informes técnicos relativos a los humedales, cuando el MARN u otra instancia pertinente lo requieran;
- c) Brindar el seguimiento respectivo a la implementación de las resoluciones y recomendaciones adoptadas por las Conferencias de las Partes Contratantes de la Convención, dentro de las posibilidades del Estado;
- d) Coordinar el apoyo de expertos para la elaboración de documentos técnicos que se requieran;
- e) Coordinar campañas de educación y concientización ambiental;
- f) Gestionar la postulación de proyectos y la búsqueda de fuentes de financiamiento, en coordinación con entes gubernamentales y no gubernamentales, con el fin de incrementar y optimizar los esfuerzos para conservar estos ecosistemas;
- g) Gestionar la cooperación internacional conforme a la letra anterior, para el intercambio de información y experiencias que promuevan el aumento del conocimiento y la conciencia sobre la importancia de los humedales;
- h) Dar seguimiento a la aplicación de las resoluciones y recomendaciones adoptadas por las Conferencias de las Partes Contratantes de la Convención;
- i) Promover programas de información y educación ambiental, dirigidos al uso sustentable de los humedales, tanto a nivel nacional como regional;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- j) Colaborar para la identificación de humedales como Sitios de Importancia Internacional, en el marco de la Convención;
- k) Revisar y gestionar ayuda técnica de expertos para la preparación de los informes nacionales que deben elaborarse, previamente a cada Conferencia de las Partes Contratantes;
- l) Colaborar con el MARN en la aplicación de los mecanismos del Registro de Montreux, para cuando se requiera la inclusión de un humedal en dicho Registro, en el que se han producido o pueden producirse cambios en las características ecológicas, como consecuencia del desarrollo tecnológico, la contaminación u otra intervención del ser humano;

Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por Registro de Montreux, aquella herramienta de la Convención, para llamar la atención sobre los sitios en los que se ha producido, se está produciendo o pueden producirse cambios negativos en las características ecológicas y que, por consiguiente, necesitan que se preste una atención prioritaria a su conservación. El Registro se mantendrá dentro de la base de datos de Ramsar y será objeto de revisión continua.

- m) Gestionar, ante el MARN, la acreditación de los Comités Locales de Humedales;
- n) Coordinar actividades con los Comités Locales en el marco de la Convención;
- o) Elaborar su Reglamento Interno de funcionamiento.

Integración del Comité

Art. 3.- El Comité Nacional de Ramsar será presidido y coordinado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, MARN y estará integrado por los titulares de las dependencias e instituciones públicas y privadas, o por quienes ellos designen, según se detalla a continuación:

- a) Punto focal administrativo nacional de la Convención, el titular del MARN, quien presidirá el Comité como Presidente del mismo;
- b) Punto focal nacional operativo de la Convención, designado por el titular del MARN, quien coordinará las reuniones, como Vicepresidente del Comité;
- c) Coordinador nacional gubernamental del Programa de Comunicación, Educación y Concienciación del público de la Convención, designado por el titular del MARN y quien será uno de los coordinadores generales del Comité;
- d) Coordinador Nacional no Gubernamental del Programa de Comunicación, Educación y Concienciación del público de la Convención y quien será uno de los coordinadores generales del Comité;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- e) Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG);
- f) Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOP);
- g) Ministerio de Turismo (MITUR);
- h) Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES);
- i) Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL);
- j) Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA);
- k) Presidente de la Cámara Salvadoreña de la Pesca y Acuicultura (CAMPAC);
- l) Representante de la Cámara Agropecuaria y Agroindustrial de El Salvador (CAMAGRO);
- m) Dos representantes de los diferentes humedales Ramsar del país, elegidos de entre los miembros de las Juntas Directivas de sus respectivos comités locales.

Además, podrán participar en el Comité Nacional de Ramsar, otras entidades tanto gubernamentales como no gubernamentales, instituciones científicas y técnicas, autoridades locales, comunidades locales, sector privado y todas aquellas que tengan interés en el tema de aplicación de la Convención.

Para efectos de representación, cada Institución designará por escrito a un propietario y a un suplente; quienes para integrar el Comité Nacional de Ramsar, podrán ser elegidos de conformidad a un Reglamento que para tal efecto se emita.

Los representantes ante el Comité Nacional de Ramsar, ejercerán sus funciones por un período de tres años y desempeñarán las mismas con carácter ad-honorem. Asimismo, las personas nombradas por las entidades que integran el Comité Nacional, deberán tener carácter permanente, a fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por el mencionado Comité.

De las sesiones del Comité

Art.4.- El Comité Nacional de Ramsar, sesionará ordinariamente cada cuatro meses, previa convocatoria por escrito del Presidente o por la persona que designe para tal efecto, con al menos quince días de anticipación.

El Comité Nacional de Ramsar podrá sesionar extraordinariamente, cuando lo estime conveniente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Quorum y toma de decisiones

Art. 5.- El quórum para sesionar se conformará por la mitad mas uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple. Si el quórum no se completa en primera convocatoria, se sesionará con los miembros que asistan en segunda convocatoria y se tomarán los acuerdos por mayoría simple de los asistentes. En cualquier caso, si hubiere empate, el Presidente del Comité Nacional de Ramsar tendrá voto de calidad.

El coordinador General del Comité Nacional de Ramsar, deberá levantar acta de las sesiones, que luego deberá archivar en orden cronológico en el archivo correspondiente.

De los Comités Locales

Art. 6.- El Comité Nacional de Ramsar será el encargado del registro de los Comités Locales, creados en virtud de los humedales de importancia internacional declarados por el MARN, en el marco de la Convención.

Los Comités Locales de humedales, en sesión conjunta, elegirán a dos representantes para que participen en el Comité Nacional de Ramsar, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno del Comité Nacional de Ramsar.

Asesores y cooperación técnica

Art. 7.- El Comité Nacional de Ramsar podrá integrar, en carácter de asesores y cooperación técnica, a las personas que estime convenientes para el buen funcionamiento del mismo. El Comité decidirá, mediante acuerdo unánime de sus miembros, la designación y período de nombramiento de dichos asesores, quienes no tendrán derecho a voto.

Invitados

Art. 8.- El Comité Nacional de Ramsar podrá invitar, de conformidad a su agenda de trabajo, a representantes de diversas instituciones y organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, personas naturales o jurídicas relacionadas con el medio ambiente y los humedales Ramsar; así como a representantes de países cooperantes en el campo del medio ambiente. Los representantes invitados no tendrán derecho a voto, sino solamente a voz.

Reglamento interno del Comité

Art. 9.- Para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, el Comité Nacional de Ramsar elaborará y aprobará su propio reglamento interno, seis meses después de la entrada en vigencia del presente Decreto.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Financiamiento del Comité

Art. 10.- Para llevar a cabo los objetivos encomendados, el Comité Nacional de Ramsar podrá gestionar donaciones, asesoría, asistencia técnica y cooperación, provenientes de instituciones nacionales e internacionales.

Para los efectos del inciso anterior y de conformidad al Art. 1 de este Decreto, se estará a lo dispuesto por el MARN.

Vigencia

Art. 11.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

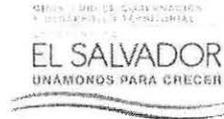
DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.



[Signature]
SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.



[Signature]
LINA DOLORES POHL ALFARO,
Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



Constancia No 3268

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el Decreto Ejecutivo No. 54, el cual contiene la Creación del Comité Nacional de Humedales, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 170, Tomo No. 412, correspondiente al catorce de septiembre del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la **Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República**, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis.


Mercedes Aida Campos de Sánchez,
Jefe del Diario Oficial.



mdem